

## RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 25 de abril de 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha 12 de abril del 2018, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados **50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

*"Información declarada reservada, versión pública Art. 30 LAIP"*

### II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

### III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Una vez admitida la solicitud, el Oficial de Información deberá examinar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la misma. Para dicho análisis, el Oficial de Información puede apoyarse en: **Lo resuelto por la Unidad administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular.**

En relación al **artículo 70 de la Ley**, este Oficial transmitió la solicitud al **Coordinación de Proyectos de esta Comisión**, por ser la Unidad competente. Por su parte dicha Coordinación en cumplimiento a lo solicitado nos indicó que la información se encuentra en **proceso deliberativo** y por lo tanto es reservada. Lo anterior, debido a que el proyecto se encuentra en proceso en ejecución y toda la información que se genere durante dicho proceso desde su inicio con los estudios de factibilidad hasta la adjudicación del contrato, podría generar una ventaja indebida si llegara a obtenerla un futuro oferente.

### IV. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

En los parámetros resolutivos previstos en el **artículo 72 de la Ley**, este Oficial debe de resolver su solicitud en el sentido si a.) Con base a una clasificación de reserva preexistente, se niega el acceso a la información, b.) Si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y o si concede el acceso a la información. Resolución que hoy motivo y justifico a Usted:

Que la información solicitada **relativa al “Información declarada como reservada, versión pública Art. 30 LAIP”** se encuentra dentro de lo establecido en el art. 19 de la ley, cuyo acápite es “Información Reservada”, del cual se extrae el **literal e) y h)** que dice: Es información reservada... **lit. e) “La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la definición definitiva,** y **Lit. h) “La que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.**

Que ya existe una declaratoria de reserva relacionada a la información solicitada de conformidad al **art. 19 Lit. e) y h)**; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública bajo reserva **Nº 00041-2014**, para un período de 7 años.

Que es obligación de CEL, en su calidad de autónoma y sus funcionarios negar toda información de carácter reservada y confidencial. No obstante hasta la fecha CEL ha cumplido conforme a la Ley y su Reglamento con el fin de ser transparentes y que a la vez CEL no cuenta con parámetros certeros para definir sí con la entrega de dicha información se le puede causar graves

perjuicios al proceso deliberativo del [REDACTED]

Con base a todos los artículos antes relacionados, y el **art. 28 de la Ley**, que dice *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, este Oficial debe de negar el acceso a la Información solicitada.

#### V. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

**POR TANTO:** De conformidad a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 19 lit. h), 28 art. 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 65, 69, 70 art. 71, 72 lit., a), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55 lit. c) 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

**SE NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE CONFORMIDAD AL ART. 72 LIT. A) DE LA LAIP.**

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de ley que considere pertinente.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.